



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento de la problemática

En el año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó el Título Vigésimo Quinto del *Código Penal Federal*, en materia de delitos contra el ambiente, así como el artículo 194 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, vigente en ese momento, reforma que incluyó en el catálogo de delitos “graves” (prisión preventiva) diversos delitos contra el ambiente, únicamente cuando se realizaban las conductas previstas en cualquiera de sus cinco fracciones con **finés comerciales o se afectaba un área natural protegida**.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Aunado a lo anterior, la pena de prisión se incrementaba hasta en tres años más y la multa en mil días más, lo que provocaba que de un año el mínimo se fuera hasta cuatro y el máximo pudiera alcanzar hasta doce años.

Con la reforma a nuestro sistema procesal penal en el 2008 y la transición a un nuevo Código Procesal Penal, se establecieron nuevos parámetros para la **prisión preventiva**, se redujo el catálogo de los delitos que merecen este tipo de medida cautelar, dada la naturaleza del propio sistema procesal adoptado, y tomando en consideración principios como uso excepcional, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad entre otros, los delitos contra el ambiente que antes de la aplicación del sistema procesal penal acusatorio eran considerados como graves cuando se realizaran en u ocasionaran daños a un Área Natural Protegida o con fines comerciales, quedaron excluidos de estos delitos, situación que trajo como consecuencia la reducción en la eficacia de la medida disuasiva para su comisión, porque a las personas le resulta más conveniente o lucrativo la violación de la Ley que el cumplimiento de la normatividad ambiental.

El 7 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a IX. ...

X. Contra el ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

...”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Dicha reforma, tuvo como propósito el incrementar la punibilidad para los tipos penales relacionados con la especie totoaba macdonaldi, así como incluir a dichas conductas dentro del catálogo de delitos que prevén la prisión preventiva oficiosa, con la finalidad de que quienes las cometan, ya no continúen realizando actividades ilícitas en la misma materia al ser vinculados a proceso y obtener su libertad como sucede actualmente, al no contemplarse esa medida cautelar de prisión preventiva oficiosa en el delito previsto y sancionado en la fracción IV del artículo 420 del *Código Penal Federal*, cuando las actividades se encuentren relacionadas con dicha especie, en tanto están sujetos al proceso penal y con ello inhibir la comisión de dichos delitos.

Además de destacar la importancia de consolidar un marco legal que permita generar acciones tendientes a proteger las especies de flora y fauna silvestre, terrestres, acuáticas en veda, consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, o reguladas por algún tratado internacional del que México sea parte, así como las especies acuáticas, dentro o fuera de los periodos de veda; señalando en su exposición de motivos la problemática que se presenta en el Alto Golfo de California, con **especies como la totoaba y la vaquita marina**, reconociendo la imperiosa necesidad de inhibir la pesca ilícita y explotación de especies potencialmente vulnerables, buscando incidir en el ánimo de aquellas personas que realizan dichas actividades, sin considerar los efectos ambientales, sociales y económicos que se producen en perjuicio del desarrollo sostenible de los recursos naturales.

Lo anterior, considerando a nivel internacional, la recomendación realizada a México por parte de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en 2014, a través de las *“Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques”*, que dentro de su apartado denominado “Sumario de Recomendaciones”, específicamente en los numerales siete y ocho, a la letra señalan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

“7. Vincular en la responsabilidad penal las conductas asociadas del tráfico ilícito de vida silvestre protegida, no sólo de manera aislada sino de manera integral, que permita establecer todo un patrón de criminalidad asociado, ya que los tipos penales de delitos contra la biodiversidad no están considerados en la cadena delictiva de la delincuencia organizada sino que las conductas cometidas contra la vida silvestre se tipifican de manera aislada.

8. Incluir la comisión de delitos contra la vida silvestre y los bosques entre las actividades realizadas por delincuencia organizada”.

Asimismo, el numeral 5.8 del documento en referencia, menciona lo siguiente:

“Como se puede ver, existe un reconocimiento de la delincuencia organizada en la comisión de delitos contra la vida silvestre y los bosques, existiendo en muchos casos indicadores como: planeación detallada, apoyo financiero significativo, uso de amenazas o violencia, gestión de envíos/embarques internacionales, falsificación y alteración sofisticada de permisos y certificados, participantes armados y oportunidad de altos márgenes de ganancias, sólo por nombrar algunos.”

Por lo anterior, resulta innegable que los delitos en contra de la vida silvestre y los bosques están entre las actividades realizadas por grupos criminales organizados, por lo cual es importante que esto sea reconocido en el marco legal existente para que, en los casos que aplique, se pueda dar el seguimiento, proceso y acciones que correspondan.

En este tenor resulta de suma importancia proveer a los operadores jurídicos los instrumentos necesarios para armonizar el marco jurídico mexicano, con el fin de mejorar la procuración e impartición de justicia en materia de responsabilidad penal ambiental, cuando se trata de conductas que dañan de manera grave al medio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

ambiente tutelado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, atentan de manera grave en contra de los valores fundamentales de la sociedad, es necesario incluir en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental para que los sujetos que los comentan se hagan acreedores de la medida de prisión preventiva oficiosa.

Un ejemplo de ello y de la necesidad de que se incluya a los delitos ambientales y contra la gestión ambiental en el artículo 19 es lo ocurrido hace un par de semanas y documentado por el periódico Excelsior, quien señala que en plena emergencia sanitaria por el Covid-19 y a menos de una semana que entró en vigor la ampliación del embargo pesquero contra México por parte de Estados Unidos, la captura ilegal de Totoaba, en cuyas redes muere ahogada la vaquita marina, se realiza a plena luz de día en San Felipe, Baja California, y sin ningún tipo de temor por parte de pescadores furtivos. En una serie de videos en poder de Excelsior se puede observar a pescadores ilegales a bordo de dos embarcaciones menores (pangas) en el mar, muy quitados de la pena, reiterando la vejiga natatoria o buche a los ejemplares que acaban de capturar. La impunidad con la que actúan en gran parte estas personas se debe a la falta de instrumentos y de armonía en el sistema jurídico de impartición de justicia.¹

Para ilustrar la gravedad del tema que hoy se plantea, me permito exponer tres casos:

PRIMERO. CASOS SOBRE EL TRÁFICO DEL PEZ TOTOABA

¹ <https://m.excelsior.com.mx/nacional/a-pesar-de-embargo-y-covid-19-continua-pesca-ilegal-de-totoaba/1375111>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

La *Totoaba macdonaldi* es una especie marina que llega a alcanzar dos metros de longitud y un peso superior a los 100 kg, es endémica del Alto Golfo de California. El buche de totoaba es utilizado en la gastronomía de China y Hong Kong, en virtud de que se le atribuyen propiedades altamente afrodisiacas y curativas.

Las investigaciones realizadas han descubierto un comercio ilegal persistente de sus vejigas natatorias para proveer a los principales mercados en el sur de China y Hong Kong. El incremento súbito de este comercio se produjo hacia el comienzo de la década alcanzando su punto máximo en 2014, momento en que especuladores y grupos delictivos lo impulsaron atraídos por los precios que subían rápidamente, la demanda de la vejiga natatoria seca o “buche” de la totoaba como ingrediente en la medicina tradicional china ha llevado a apodararla como la “cocaína acuática” debido a las enormes sumas que genera en el mercado negro.

La captura, el comercio y tráfico ilegal de totoaba, como se ha determinado por autoridades científicas y gubernamentales, ha afectado de manera negativa a la vaquita marina, provocando que se encuentre en grave riesgo de extinción, desde hace varios años. Esto que representa un grave problema para México, no es un tema meramente administrativo o aislado, sino interinstitucional y multifactorial.

No es posible soslayar que México no es un país consumidor de totoaba; que el interés por su captura, ha puesto en riesgo la conservación de la vaquita marina y que su tráfico ilegal, deriva de la demanda ampliamente conocida en el ámbito internacional de los buches de totoaba en países asiáticos como China.

Son diversas las instituciones a las que en nuestro país corresponde el ejercicio de funciones, tendentes a impedir la captura y el tráfico ilegal de totoaba, así como



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

evitar la extinción de la vaquita marina, por lo que con la participación de la Secretaría de Marina – Armada de México (SEMAR), que encabeza, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Guardia Nacional, la PROFEPA aplica un Operativo Permanente en el Área de Refugio de dicha especie, con base en el que lleva a cabo las acciones a las que se alude en este documento y al que se agregan aquellos, que acreditan su realización.

Es preciso señalar que, en el año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformó el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente, así como el artículo 194 del *Código Federal de Procedimientos Penales*, vigente en ese momento, reforma que incluyó en el catálogo de delitos “graves” (prisión preventiva) diversos delitos contra el ambiente.

Con la reforma al sistema procesal penal en el 2008 y la transición a un nuevo *Código Procesal Penal*, se establecieron nuevos parámetros para la prisión preventiva y los delitos contra el ambiente que antes eran considerados como graves cuando se realizaran en un área Natural Protegida, se ocasionaran daños a la misma o con fines comerciales, quedaron excluidos de lo que merecen prisión preventiva oficiosa.

En consecuencia, las personas que son detenidas por la comisión de estos delitos, no pueden ser sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, aún después de la vinculación a proceso, son dejados en libertad por los jueces de control, o es autorizada una solución alterna (suspensión condicional del proceso) que tiene como consecuencias jurídicas la extinción de la acción penal y el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

sobreseimiento del asunto o una forma de terminación anticipada del proceso (procedimiento abreviado); siendo insuficientes las penas previstas actualmente para inhibir la comisión de estas conductas delictivas, lo que ocasiona afectaciones al patrimonio natural del país y a la economía, independientemente del despliegue de los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos empleados en la prevención del delito ambiental.

En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias económicas y la naturaleza de bajo riesgo del delito.

Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta. Sin embargo, en la práctica resulta difícil obtener datos de prueba suficientes para acreditar la existencia de estos grupos organizados.

El 7 de abril de 2017 se reformó el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, lo que hizo posible considerar las conductas ilícitas relacionadas con la especie Totoaba como aquellos delitos que merecen prisión preventiva oficiosa cuando son cometidas por grupos de la Delincuencia Organizada, es decir, la existencia de tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

otras, tienen como fin o resultado cometer el delito Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Sin bien es cierto, el tráfico ilegal de vida silvestre se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas y que en conjunto forman toda una cadena; en la práctica resulta difícil obtener datos de prueba suficientes para acreditar la existencia de estos grupos organizados. Lo anterior, se traduce en la imposibilidad de materializar el tipo penal previsto en la fracción X, del artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada motivo de la reforma, y en consecuencia lograr la persuasión de este delito, pues a la fecha no se ha vinculado a proceso a alguna persona, no obstante las diversas carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Fiscalía General de la República.

En la práctica, las personas a las cuales se les ha iniciado una carpeta de investigación, han sido casos de posesión y transportación de ejemplares, en los que regularmente se detiene en flagrancia a una persona y en casos excepcionales dos y hasta cuatro personas, pero que no se logra comprobarles la reiteración de la conducta.

Por las razones expuestas y las repercusiones negativas internacionales que genera el tráfico de la totoaba que provocan daños irreversibles al ecosistema del Alto Golfo, como lo es la repercusión de encontrarse en peligro de extinción la vaquita marina, es que se considera que debe ser considerado como grave el delito contra el medio ambiente, en específico contra la especie del pez totoaba, porque



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

existen razones suficientes para considerarlo por interés nacional como delito grave en violación directa al derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 Constitucional.

SEGUNDO CASO. SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

1. Contaminación del pasivo ambiental “Avalos” y la construcción del Fraccionamiento Rinconada Los Nogales, Chihuahua

En 2015 se presentó queja por afectaciones a los derechos humanos derivadas de la falta de manejo adecuado y disposición final de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Avalos, complejo industrial en el que, por un periodo aproximado de 90 años, se llevaron a cabo operaciones de refinación y concentración de diversos minerales entre ellos plomo y zinc, cuyos predios fueron adquiridos por el Gobierno del Estado de Chihuahua en 2004.

En los terrenos adyacentes se localizan los depósitos de escorias y jales de la Planta de Beneficio, residuos minero-metalúrgicos generados durante la operación de ese complejo industrial. Lo anterior como resultado de la falta de disposición final de los residuos peligrosos y la remediación ambiental del sitio. Dicha situación afectó la salud principalmente de menores de edad que asistieron y asisten a planteles educativos situados a 50 metros del perímetro donde se sitúan los residuos de la Planta de Ávalos.

ANTECEDENTES:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

En 1905, el Gobierno del Estado de Chihuahua autorizó la instalación de una planta para el beneficio de concentrados de plomo mediante proceso pirometalúrgicos dentro de los terrenos pertenecientes al rancho “Los Avalos”, ubicados en ese tiempo, a las afueras de la ciudad de Chihuahua.

En 1908 comenzó a operar con una producción de 600 toneladas métricas por día de plomo, debido a la abundancia del material se ampliaron y modernizaron las instalaciones por lo que a partir de 1920 comenzó a procesar mineral no sólo proveniente de Chihuahua sino de otros estados de la República.

En 1975 el IMSS ordenó la realización de análisis de las enfermedades profesionales y en general de la población derechohabiente de la clínica Ávalos de los que se detectaron padecimientos relacionados con intoxicación por plomo, asimismo el Tecnológico Regional de Chihuahua realizó otros estudios resultando la contaminación del suelo.

En 1985 ante los niveles de contaminación las autoridades federales clausuraron las operaciones de la planta de Avalos.

En 1997, ante la reducción del suministro de concentrados de plomo y el incremento de los costos de las operaciones de beneficio, la planta concluyó sus actividades.

En 1999 PROFEPA llevó a cabo análisis que evidenciaron la presencia de plomo en la sangre de la población infantil residente de la Colonia Ávalos (habitada por ex trabajadores de la planta de beneficio).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

La empresa no efectuó acciones encaminadas a retirar tanto la infraestructura como los residuos existentes en el sitio, destacando entre estos últimos un área con una superficie de 106,010.083 m², que contiene escorias negras vitrificadas, jales y residuos color blanco-verde originados por los procesos de beneficio.

El 1 de marzo de 2004, el Gobierno de Chihuahua constituyó un fideicomiso para adquirir las 463 hectáreas que correspondieron a las instalaciones de la planta de Beneficio.

A partir del cierre de las operaciones de la planta, se modificó la vocación urbana hacia el sector de servicios en la zona, como lo atestiguan la instalación terminal de autobuses, los supermercados, corporativos y oficinas gubernamentales en las inmediaciones e incluso las propias instalaciones de equipamiento construidas en terrenos que ocupó la planta de beneficio, entre las que se encuentran un hospital infantil de especialidades, el centro de rehabilitación infantil, estadio de beisbol unidad deportiva, recinto ferial entre otros.

El Fraccionamiento Rinconada Los Nogales fue desarrollado por el Gobierno de Chihuahua bajo un esquema de planeación y ordenación urbana paralelo o complementario a la reconversión de los terrenos que ocupó la planta de beneficio y sus alrededores.

El fraccionamiento consta de IV etapas, tres de ellas con una amplia red de servicios y vialidades concluidas, mientras que la IV se ubica en la actualidad un asentamiento irregular de población rarámuri con carencias en las redes de urbanización y servicios públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

El 12 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del estado de Chihuahua (SEDUE) ingresó ante la SEMARNAT la primera fase del programa de remediación de los terrenos correspondientes a la Planta Ávalos, adquiridos por el dicha dependencia estatal en los que se realizaron operaciones minero-metalúrgicas de separación y refinación (beneficio) de plomo y cobre hasta el año 1997, y que, por falta de disposición de los residuos peligrosos existentes en ese complejo industrial, requería de las correspondientes acciones de mitigación ambiental.

El 17 de marzo de 2010 SEMARNAT autorizó el procedimiento y el 9 de mayo de 2011 a solicitud de la SEDUE, esa autoridad determinó la conclusión parcial del procedimiento, condicionando a la adopción de un programa de remediación para todo el polígono del pasivo ambiental de Ávalos y la observancia de acciones específicas en las obras autorizadas en el marco de ese procedimiento.

El 5 de septiembre de 2016, la promovente presentó un programa de remediación del pasivo de una totalidad de 540.7 hectáreas integrantes del pasivo ambiental.

El 14 de abril de 2015, la CNDH, hizo del conocimiento la queja presentada por el Sr. Javier Arvizo Arvizo, quien señaló violaciones a sus derechos humanos derivadas de la ausencia de actuación por parte de autoridades federales para llevar a cabo la remediación, derivada de pasivos ambientales, en el sitio denominado “Los Avalos”, localizado en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.

La Dirección General de Fuentes de Contaminación de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emplazó a procedimiento administrativo en materia de residuos peligrosos, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno de Chihuahua,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

imponiendo como medidas correctivas acreditar que contaba con el registro como generador de residuos peligrosos; autorización de la SEMARNAT para el tratamiento de dichos residuos; presentar ante la misma los Programas de Remediación.

El 13 de abril de 2018, se emitió resolución administrativa sancionatoria en contra de la que, el 22 de mayo de ese año, la SEDUE presentó recurso de revisión.

Existe la acción colectiva 11/2018/XII radicada en el Juzgado 8º de Distrito de Chihuahua, siendo el actor, Familias Unidas por la Salud de los Niños A.C. y otros, en contra del Gobierno de Chihuahua y otro, de ello se tuvo conocimiento el 23 de mayo de 2018.

2. Almacenamiento de 300,000 Toneladas de Residuos Peligrosos en Guanajuato.

1996-2014. Se almacenaron aproximadamente 300,000 toneladas de residuos peligrosos.

2015. Se impone la clausura y medidas correctivas.

2014. Se presentó denuncia penal por el almacenamiento de residuos peligrosos. Se encuentra en trámite. El delito tiene una penalidad de 1 a 9 años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

2015. Se presentó querrela por el incumplimiento de medidas correctivas. El delito tiene una penalidad de 1 a 4 años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

2017. Se impone a la empresa multa y medidas correctivas. Esta resolución administrativa se encuentra sub judice.

2018. Se emite plan de reparación de daños que establece la disposición de los residuos con costos de entre \$618,629,810.00 (in situ) y \$990,384,303.00 (ex situ).

TERCER CASO. TALA CON FINES DE LUCRO.

En México existen 138 millones de hectáreas con vegetación forestal², el equivalente a 70 por ciento del territorio nacional; sin embargo, tal riqueza ha sido vulnerada, por la invasión en el hábitat, la deforestación, el impacto nocivo de la contaminación y el cambio climático, destacando la deforestación por tala clandestina, ya que en los últimos años aumentó de manera desproporcionada como otro delito que opera en el país, vinculado con la delincuencia organizada nacional y a nivel mundial.

La tala ilícita de madera es una práctica irregular que genera ganancias millonarias para los talamontes, afecta el ambiente y vulnera los derechos de los mexicanos en la materia y afecta a la cadena productiva. desde el aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento, hasta la venta y exportación de materias primas forestales.

En 2011, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la tala ilegal se tradujo directa o indirectamente en costos para el país, pues el agotamiento del recurso forestal y la degradación del suelo representaron el 0.6% del Producto Interno Bruto, lo que fue equivalente a 86,642.40 millones de pesos.

² Programa Nacional Forestal. CONAFOR 2013-2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

En 2015, se determinaron más de 100 zonas críticas forestales en el territorio nacional, que corresponden a lugares con alta frecuencia de ilícitos forestales, asociados a otros delitos. Esta determinación no ha sido suficiente, pues de acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México³, al menos 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal, y según el estudio Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁴, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina.

Como resultado de la actualización de las zonas críticas forestales en 2019 la PROFEPA identificó 122 zonas

Entidad	ZCF	Entidad	ZCF	Entidad	ZCF
Baja California	3	Jalisco	7	Sinaloa	2
Baja C.Sur	5	México	6	Sonora	4
Campeche	5	Michoacán	5	Tlaxcala	1
Chiapas	6	Morelos	3	Tamaulipas	2
Chihuahua	5	Nuevo León	1	Veracruz	9

³ Boletín UNAM-DGCS-173. Ciudad Universitaria. 2018.

⁴ Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales. México. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.



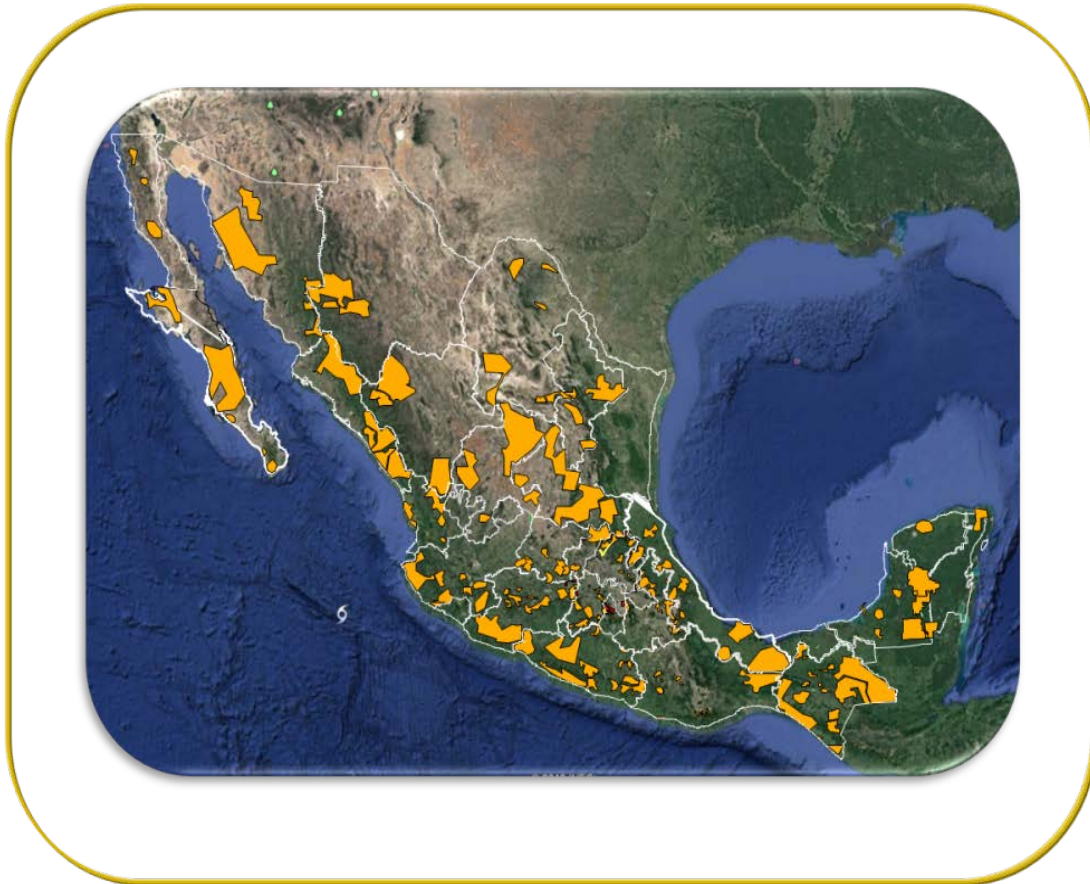
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Coahuila	4	Oaxaca	4	Yucatán	3
Durango	4	Puebla	6	Zacatecas	3
Guerrero	5	Querétaro	6	ZMVM	5
Guanajuato	7	Quintana Roo	3		
Hidalgo	3	San Luis Potosí	5	Total	122

Las zonas críticas forestales abarcan uno o varios municipios y son aquellas con alta frecuencia de ilícitos forestales, donde participan grupos de taladores que generalmente están asociados con otros delitos del fuero común, lo que requiere y justifica la participación coordinada con fuerzas de seguridad pública. Se trata de zonas con importante valor ambiental las cuales son objeto de perturbaciones significativas que ponen en riesgo el equilibrio ecológico debido a que la degradación de los ecosistemas rebasa su capacidad de recuperación natural".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



Fuente: PROFEPA 2019.

Las especies forestales que con más frecuencia se introducen a nuestro país, son la madera de pino de Chile, maderas tropicales de Perú, cedro y caoba de Guatemala y madera y productos celulósicos de Estados Unidos de Norteamérica y Brasil.

Las importaciones forestales, representan el 3.3% del total de las importaciones nacionales, México importa cerca del 10% de productos provenientes de la Unión Europea y el 75% de las importaciones forestales se encuentran dirigidos por el comportamiento del mercado, aunque los Tratados de Libre Comercio bilaterales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

son una fuente importante de productos forestales, y promueven un 5.1% del total de importaciones (encabezados por Chile y Japón)³.

De los países sin Tratado de Libre Comercio, China y Brasil son los que más destacan en las importaciones de México, con el 4.4% de importaciones forestales, el resto de los países representan el 10.4% del total de las importaciones forestales³.

Las importaciones de México en el sector forestal, se basan en 4 sectores; papel, cartón y manufacturas forestales con el 48.1% de las importaciones, pastas forestales y desperdicios de papel o cartón con más de 30.8% del total de las importaciones, madera, carbón y manufacturas de madera que abarcan el 14.1% del total de las importaciones y productos editoriales con 7.0%⁴.

Las exportaciones de México corresponden a madera y materias primas forestales maderables incluyendo celulósicos y papeles representaron un ingreso de 1,856 millones de dólares en 2016, lo cual quedó muy por debajo de los 7,784 millones de dólares que se invirtió en importaciones durante el mismo año y que representan un déficit de 5,928 millones de dólares⁴.

Se exportan especies forestales consideradas en riesgo o bien, productos de la misma naturaleza, sin autorización. La exportación se centra en madera de pino y otras coníferas tropicales preciosas y decorativas hacia los Estados Unidos de Norteamérica y en madera de dalbergias, cedro, caoba, ciricote y granadillo hacia China, Japón y Europa.





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

Anuario Estadístico de Producción Forestal, 2016

En la mayoría de las entidades del país hay un problema de sobrecapacidad, es decir, en 2016, se autorizaron 19 millones de metros cúbicos rollo de los cuales se extrajeron 6.7 millones en el mismo año, que no alcanzan a abastecer a los más de 13 mil centros de almacenamiento y transformación (aserraderos, madererías y carbonerías) inscritos en el registro forestal nacional, por lo tanto la capacidad de transformación de materias primas forestales rebasa la capacidad productiva de los terrenos forestales y los volúmenes de madera legal resultan insuficientes para atender la demanda de la industria forestal instalada.

En el Sureste mexicano se presenta la tala de especies forestales de selva media y alta de gran valor económico y ecológico (maderas preciosas), algunas de ellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son amparadas con documentación legal (remisiones y reembarques forestales) pero que físicamente corresponden a otras especies tropicales con propósitos de exportación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

En el centro-occidente del país se presenta una problemática similar, donde se pretende amparar la legal procedencia de maderas preciosas con documentación de maderas tropicales comunes.

Maderas tropicales de alto valor económico: Cedro Rojo (*Cedrela odorata*^{**}), Granadillo y/o Tampiciran (*Dalbergia congestiflora*^{**}, *Dalbergia granadillo*^{**2}, *Dalbergia retusa*³), Cocobolo (*Platimyscium yucatanum*), Ciricote (*Cordia dodecandra*), Chicozapote (*Manilkara zapota*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*) y Huanacaxtle (*Enterolobium cyclocarpum*).

Para la verificación de recursos forestales de importación y exportación México cuenta con 16 Administraciones aduanales

Altamira	Progreso
Coatzacoalcos	Puerto Madero
Dos Bocas	Puerto Vallarta
Ensenada	Salina Cruz
Guaymas	Tampico
Lázaro Cárdenas	Topolobampo
Manzanillo	Tuxpan
Mazatlán	Veracruz

Fuente: <http://www.sct.gob.mx/puertos-y-marina/puertos-de-mexico>

La legalidad o ilegalidad de una mercancía en su movimiento transfronterizo es calificada por la Autoridad Aduanera mediante el “Despacho Aduanero”, el cual se ajusta a las disposiciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).



No existe una cifra certera sobre la dimensión de la tala clandestina

- Estimaciones realizadas por la PROFEPA en 2009, indicaban que el 30% del volumen de madera que se comercializaba en el país era producto de la tala clandestina.⁵
- Diversas publicaciones estimaron que de 2013-2018, el 70% del volumen de madera que se comercializaba en el país era producto de la tala clandestina.⁶
- Diversas organizaciones de la sociedad civil señalan que, por cada metro cúbico legal, se extrae otro metro de manera ilegal.
- FAO señala que en México se consumen más de 36 millones de m³ de madera con fines de subsistencia.⁷

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Producción Forestal 2016, sólo 19.6 millones de cúbicos de madera son autorizados, mientras que 6.8 millones de metros cúbicos son de extracción ilegal y 92 mil hectáreas son deforestadas anualmente, el 8% por la tala ilegal. Se estima que actualmente la demanda de madera es de 25 millones de metros cúbicos, de los cuales sólo 9 millones se autorizan, lo que significa que el resto son de procedencia ilícita.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La prisión preventiva, se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, y es acorde con el principio de presunción de inocencia, ya que

⁵ Programa Nacional Forestal 2014 -2018.

⁶ UNAM, 2014. Revista Proceso.

⁷ FAO-ONU 2006 Estudio de tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

regula como excepción la prisión preventiva. De modo que la prisión preventiva, queda establecida como una medida cautelar y no como una sanción.

El artículo 19 constitucional determina dos tipos de prisión preventiva justificada y prisión preventiva oficiosa. En la primera, es decir, la prisión preventiva justificada establece que el Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de Control dicha medida cautelar o el resguardo domiciliario, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar:

- a) La comparecencia del imputado en el juicio;
- b) El desarrollo de la investigación;
- c) La protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad;
- d) Así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre que la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La prisión preventiva oficiosa procede en términos del catálogo establecido en el artículo 19 constitucional, tratándose de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

No obstante lo anterior, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito determinó en Tesis Aislada que el catálogo del artículo 19 constitucional no debe considerarse exclusivamente como un aspecto estrictamente limitativo, sino potencialmente ejemplificativo o enunciativo, pues no extingue la posibilidad de reconocer otros delitos o supuestos procesales que las respectivas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

legislaciones estatales o la federación puedan considerar, como de prisión preventiva justificada, pues dicho precepto no está dirigido a limitar la facultad legislativa de las entidades de la república, o la federación.

Época: Décima Época

Registro: 2016873

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III

Materia(s): Penal

Tesis: II.2o.P.64 P (10a.)

Página: 2741

PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. EL LISTADO DE DELITOS POR LOS QUE DEBE ORDENARSE OFICIOSAMENTE LA IMPOSICIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO LIMITA LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS O LA FEDERACIÓN PARA CONSIDERAR APLICABLE ESA MEDIDA CAUTELAR A OTROS ILÍCITOS. Si bien es cierto que el precepto constitucional mencionado hace un listado de delitos respecto de los cuales debe ordenarse forzosamente la prisión preventiva oficiosa, también lo es que ello no debe considerarse exclusivamente como un aspecto estrictamente limitativo, sino potencialmente ejemplificativo o enunciativo, es decir, que no se extingue la posibilidad de reconocer otros delitos o supuestos procesales que las respectivas legislaciones estatales o la Federación, siguiendo lo dispuesto constitucionalmente, consideren como de prisión preventiva justificada y que no estén textualmente en el listado inicial a que se refiere el artículo 19 mencionado, pues la prisión preventiva no está limitada a usarse únicamente en esos delitos; como ocurre –por ejemplo– con todos aquellos otros casos en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

que el Ministerio Público lo justifique, aun cuando el delito, en principio, no se prevea en ese catálogo, pero concurran razones para justificar también esa medida cautelar (por la naturaleza del delito y de la pena; comportamiento intraprocesal del imputado; o riesgos legalmente considerables respecto a la víctima o sociedad), sin que ello implique contrariar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que su artículo 19 no establece limitativamente que sólo en los delitos ahí previstos podría hablarse de prisión preventiva, pues dicho precepto no está dirigido a limitar la facultad legislativa de las entidades de la República, o la Federación, en ese aspecto de regulación procesal secundaria que atañe a la gravedad y condiciones de política criminal que, en cada caso, pueden concurrir de manera justificada y circunstancialmente diferenciada en los diversos Estados de un País Federal como el nuestro, aunado a la existencia legal, se insiste, de todas las variantes que el propio sistema prevé para decidir y revisar lo relativo a las medidas cautelares.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 13/2018. 9 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Silvestre P. Jardón Orihuela.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de mayo de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este tenor tenemos que, con la reforma al sistema de justicia procesal penal, los delitos contra el ambiente previstos en el título Vigésimo Quinto del *Código Penal Federal* quedaron fuera del catálogo de prisión preventiva oficiosa que se establece en el artículo 167 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, por lo que en la actualidad las personas que son detenidas por la comisión de estos delitos, no



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

pueden ser sujetas a una medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, y aun pensando en el supuesto de la figura de prisión preventiva rogada o justificada, tampoco se cuenta con antecedentes de casos exitosos anteriormente, lo que ha provocado que el esfuerzo que realizan las diversas autoridades a nivel federal y local en materia policial se diluye al ponerse a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Federación a las personas que son sorprendidas cometiendo dichas conductas de manera flagrante, porque obtienen su libertad, o si después del plazo de las 48 horas son llevados a la audiencia de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, son dejados en libertad por los jueces de control, imponiéndoles medidas distintas a la prisión preventiva, lo que permite que en la gran mayoría de las ocasiones continúen realizando actividades ilegales en la misma materia o no se tenga el fin disuasivo que la imposición de dicha medida cautelar tiene.

Efectivamente, aun cuando las personas son detenidas cometiendo probables hechos delictivos contra el ambiente, obtienen su libertad, por lo que no resulta ser un factor que inhiba las actividades delictivas en la materia, y no se cumple con los fines de prevención general para lo cual se crean las normas penales, dicha situación ha provocado un descontento social, sobre todo en aquellos grupos de la sociedad civil que han luchado durante décadas, en coordinación con los gobiernos, para lograr la protección de los ecosistemas.

III. Fundamento legal

Se realiza esta propuesta con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

IV. Propuesta.

En merito a lo expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el proyecto de iniciativa con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos contra el ambiente y la gestión ambiental**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...



**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**

...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la modificación al Código Nacional de Procedimientos Penales y a las leyes secundarias, armonizándolas con el presente Decreto.

SUSCRIBE

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2020.